



JURISDICCION VOLUNTARIA RAD. 081374089001-2021-00127

DEMANDANTE. LUIS JOSE CUETO ALFARO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que los contrayentes lo hubiesen realizado. Sírvase Proveer.

Campo de la Cruz, noviembre 17 de 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte solicitante no subsanó el libelo inductorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

Primero: Rechazar el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA instaurada por LUIS JOSE CUETO ALFARO, por no haber sido subsanada oportunamente.



Segundo: Ordenase al demandante, la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

Tercero: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: cc44dd5806aba35638c690b86d25caa8b2dc63a48f5af12e5bbb45d10d6c65f3
Documento generado en 17/11/2021 04:49:30 PM*

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 099, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro